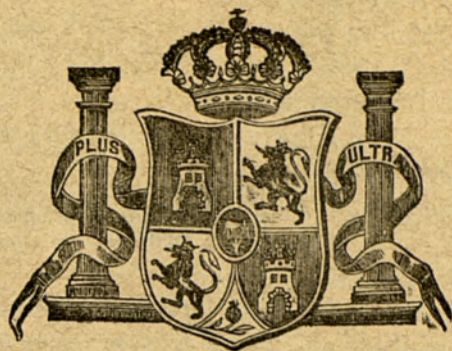


PRECIO DE SUSCRIPCION.

PARA LA CAPITAL.

Por un año.... 17'50 pesetas.  
 Por seis meses. 9'10 »  
 Por tres id..... 4'90 »



PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año.... 20 pesetas.  
 Por seis meses.. 10'65 »  
 Por tres id..... 6 »

---

Números sueltos. 0'25 »

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los Martes, Jueves, Viernes y Domingos.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 6.)

### MINISTERIO DE HACIENDA.

#### REAL ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada á este Ministerio por el Director y Administrador de la refinería de azúcar San Luis, domiciliada en Barcelona, solicitando se les manifieste si el azúcar producto y procedente de la isla de Cuba que se embarque en los puertos de la misma con destino á España antes de 1.º de Enero próximo, y que se introduzca en el depósito comercial de Barcelona, debe adeudar á su salida de éste para consumo los derechos que devenga actualmente ó los que rijan en la fecha del depósito para los azúcares producto de la expresada isla:

Considerando que las mercancías que están en depósito no se estiman como introducidas en el Reino hasta que se despachan para consumo, y, por lo tanto, se hallan sujetas al pago de derechos arancelarios vigentes en la época de la salida del depósito:

Considerando que los azúcares á que alude la consulta, aunque vengán comprendidos en documentación expedida por las Autoridades españolas de la isla de Cuba, deberán quedar sometidos á la legislación que rija en la fecha de la salida del depósito para consumo:

Considerando que si los referidos azúcares viniesen consignados á un puerto donde no existiera depósito de comercio, acompañando á dicha mercancía documentación española, con arreglo á la Real orden de 20 de Agosto último, se des-

pacharian con la franquicia de la disposición 8.ª y los impuestos de la tarifa 5.ª, teniendo los interesados la facultad de dejar el género en almacenaje particular:

Considerando que el comercio de aquellas plazas en que existen depósitos comerciales resulta para estos casos especiales de diferente condición, pues no pudiendo existir en aquellas el almacenaje particular, se le obliga á verificar el despacho á la llegada de la mercancía, lo que puede suponer quebranto en sus intereses, ó si se llevan los géneros al depósito, se le priva del beneficio del adeudo que exista á la llegada de las mercancías:

Considerando que lo excepcional de las circunstancias aconseja la adopción de una medida que, sin que lleve consigo el establecimiento de una práctica que pudiese ocasionar perjuicios al Tesoro, remedie lo anormal de la situación en que pudieran encontrarse los comerciantes de aquellas localidades en que existen depósitos de comercio y que no quieran ó no puedan despachar en el acto de la llegada géneros procedentes de la isla de Cuba que se importen con documentación española; y

Considerando que será suficiente equiparar el depósito al almacenaje particular durante el plazo de seis meses, con lo cual, y sin perjuicio de los intereses del Estado se pondrán en igualdad de condiciones el comercio de los puertos en que hay depósito con el de los que no lo tienen;

El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer que los azúcares producto de la isla de Cuba que se importen en España con documentación expedida por las Autoridades españolas de dicha isla, podrán ingresar en seis meses los beneficios del adeudo por los actuales derechos, en equivalencia del almacenaje

particular que disfrutaban los puertos que no tienen depósito.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Diciembre de 1898.—Lopez Puigcerver.—Sr. Director general de Aduanas.

(De la Gaceta núm. 3.)

## GOBIERNO CIVIL.

### Circular.

El Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal provincial de lo Contencioso Administrativo, con fecha 3 del actual, me dice lo que sigue:

«Tengo el honor de poner en conocimiento de V. S. á fin de que se sirva ordenar se anuncie en el Boletín oficial de esta provincia haberse interpuesto recurso Contencioso Administrativo por Don Gregorio Esteban y Esteban contra una providencia de V. S. dictada en 26 de Septiembre último, por la cual se confirmó una resolución del Ayuntamiento de San Martín de Rubiales declarando válido y firme un expediente de apremio seguido contra el D. Gregorio, como deudor de tres mil ó cuatro mil pesetas á dicha Corporación por el arbitrio de la correduría de vinos para conocimiento de los que tuviesen interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él á la Administración.»

Lo que se publica en este periódico oficial á los efectos oportunos. Burgos 5 de Enero de 1899.

EL GOBERNADOR,  
 José de la Guardia.

## COMISION MIXTA DE RECLUTAMIENTO Y REEMPLAZO DEL EJERCITO

### Circular.

Con objeto de dar cumplimiento á cuanto previene el último párrafo del artículo 123 de la vigente ley de reemplazos, esta Corporación se vé en la necesidad de recordar á los Sres. Curas párrocos y Jueces

municipales de los distritos de esta provincia, remitan en el plazo que dispone la Real orden del Ministerio de la Gobernación de 14 de Octubre de 1897, publicada en la Gaceta del 30 de dicho mes, las relaciones de todos los mozos que nacieron en sus respectivos pueblos en el año de 1880 y que deben ser comprendidos en el alistamiento que se verifique en el actual; en la inteligencia de que en dichas relaciones deberán consignarse todos los nacidos en el referido año, sin excepcion alguna, expresándose por nota si alguno hubiese fallecido.

Burgos 4 de Enero de 1899.—El Presidente, José de la Guardia.—P. A. de la C. M., El Secretario accidental, Fernando Moreno Civico.

## COMISION PROVINCIAL.

Extracto del acta de su sesion del dia 23 de Diciembre de 1898.

Abierta á las diez y media de la mañana bajo la presidencia del Señor D. Antonio Yarto y asistencia de los Sres. Gutierrez Ballesteros, Marron y Diez D. Francisco, dióse lectura del acta de la anterior del dia 20 del actual y quedó aprobada.

La Comision acuerda que el Arquitecto provincial se persone en Ibeas de Juarros al objeto de tomar los datos necesarios para formar el proyecto, planos, memoria y presupuesto de coste de las obras de construcción de un nuevo edificio destinado á Casa consistorial y otros departamentos, á calidad de que el Ayuntamiento le abone las dietas que devengue.

Examinado el expediente instruido á virtud de instancia de D. Felipe San Mamés Aparicio, vecino de Villahoz, en súplica de que se ordene al Alcalde de aquel distrito que en cumplimiento de lo acordado por el Ayuntamiento de su presidencia en 17 de Abril último, saque á subasta un terreno comunal en término de la Sorruga, sobre

el que ha levantado un corral de cerrar ganado D. Melchor del Val: la Comision acuerda informar en el sentido de que debe desestimarse el recurso de que queda hecho mérito.

Para acordar lo que proceda respecto del abono al Ayuntamiento de la Merindad de Valdeporres del 40 por 100 del importe de las obras de reparacion del puente sobre el rio Engaña, sito en el pueblo de Pedrosa: la Comision acuerda que se diga al Ayuntamiento referido que es de necesidad tener á la vista varios documentos.

Se acordó relevar al Ayuntamiento de Miranda de Ebro del pago de la multa de 50 pesetas que se le impuso por no haber remitido en tiempo oportuno la cuenta municipal del año económico de 1895-96.

Examinados el expediente y proyecto referentes á la carretera de tercer orden de Aranda de Duero á Ayllon, seccion 1.ª, que comprende dos trezos, cuya longitud es la de 12741 metros 5 centímetros, ascendiendo su presupuesto de contrata á la cantidad de 143.350 pesetas 77 céntimos: la Comision acuerda informar en el sentido de que debe mantenerse el trazado propuesto.

Habiéndose cumplido los trámites reglamentarios en el expediente instruido por el Ayuntamiento de Mambrilla de Castrejon sobre perdon de la contribucion territorial por pérdidas de cosecha á consecuencia del pedrisco que descargó sobre sus campos el 22 de Junio último: la Comision acuerda que se remita á la Delegacion de Hacienda á los efectos del art. 103 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885.

No habiéndose evacuado por el Ayuntamiento de Cabia el informe que se le pidió acerca de las pérdidas de cosecha que causó en los campos de Vilviestre de Muñó el pedrisco ocurrido el 22 de Junio de este año: la Comision acuerda que se le recuerde nuevamente, apercibiéndole que de no hacerlo en el término de diez dias se le exigirá la responsabilidad á que diere lugar.

Igual acuerdo adoptó la Comision respecto del informe pedido al Ayuntamiento de Palacios de Rospisuerga acerca de los daños causados en los Campos de Itero del Castillo por la tempestad que descargó el 22 de Junio último.

Se acordó declarar sin curso y terminado el expediente instruido por el Ayuntamiento de Valles sobre perdon de la contribucion territorial por pérdidas de cosecha á consecuencia del aguacero que descargó sobre sus campos el 8 de Junio último.

Habiéndose ordenado al Ayuntamiento de Sedano que á la mayor brevedad remitiera el testimonio de los frutos recolectados en los dos años anteriores segun previene el

párrafo 4.º del art. 100 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885 para unir al expediente instruido por dicho Ayuntamiento sobre perdon de la contribucion territorial por pérdidas de cosecha á consecuencia del pedrisco que descargó sobre sus campos el 19 de Julio anterior, sin que á pesar del tiempo transcurrido lo haya verificado: la Comision acuerda que se le recuerde, previniéndole que de no hacerlo en el término de ocho dias quedará sin curso y se dará por terminado el expediente.

La Comision acuerda que sea recluido en clase de observacion, en el Manicomio de Santa Agueda, Dionisio Tejada Lopez, natural de Arroyuelo.

Vistas las instancias de D. Feliciano Herrero Exguerecocha, como apoderado de D.ª Carmen Herrero, dueña del molino llamado de Treviño; D. Lorenzo Elorza, en representacion de D.ª Paula Perez Arrilleca, condueña de un molino sobre aguas del rio Ayuda en el Condado de Treviño, y D. Juan Perez Valderrama y D. Pio Salazar y Martinez, Sindico del Ayuntamiento de Berantevilla y Alcalde de Barrio de Mijancas respectivamente, pidiendo que se declare la nulidad del expediente incoado por la Sociedad Eléctrica Vitoriana, para legalizar la subsistencia de un muro vertedero que ha construido en las obras realizadas para el aprovechamiento de las aguas del rio Ayuda para la produccion del fluido eléctrico con destino al alumbrado de Vitoria, cuyo muro no estaba comprendido en el proyecto base de la concesion del aprovechamiento, y pidiendo que se ordene la inmediata destruccion del expresado muro: la Comision acuerda informar al Sr. Gobernador en el sentido de que procede desestimar por ahora lo solicitado en las instancias de que queda hecho mérito, y que se unan estas al expediente á que se refieren para tenerlas en cuenta al adoptar resolucion definitiva en el mismo.

Examinado el expediente y proyecto referentes á la carretera de tercer orden del Alto de Milagros á La Vid, trozo segundo, que comprende desde Fuentelcesped hasta Santa Cruz de la Salceda, cuya longitud es la de 4.262 metros 31 centímetros, ascendiendo su presupuesto de contrata á la cantidad 55.598 pesetas 41 céntimos: la Comision acuerda informar al Sr. Gobernador en el sentido de que debe mantenerse el trazado referido.

Con lo que se levantó la sesion siendo las doce y media de la mañana.

Burgos 23 de Diciembre de 1898.  
=El Vicepresidente, Antonio Yarto.  
=El Secretario interino, Pedro J. Garcia.

## DEPOSITARIA DE FONDOS PROVINCIALES.

Segundo trimestre de 1898-99.

Cuenta que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA.

	Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.....	47171'89
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....	256252'20
Cargo.....	303424'09
Data por pagos verificados en igual trimestre.....	222696'72
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.....	80727'37

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

INGRESOS.	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas	Operaciones realizadas en este trimestre	TOTAL de las operaciones realizadas hasta este trimestre.
	Pesetas.		
1 Rentas.....	481'20	2545'22	3026'42
2 Portazgos y barcajes.....	>	>	>
3 Donativos, legados y mandas.....	>	>	>
4 Repartimiento.....	100396'57	251513'91	351910'48
5 Instruccion pública.....	135	1091'85	1226'85
6 Beneficencia.....	19	980'59	999'59
7 Ingresos extraordinarios.....	>	2'25	2'25
8 Arbitrios especiales.....	>	>	>
9 Empréstitos.....	>	>	>
10 Enajenaciones.....	>	>	>
11 Resultas.....	>	>	>
12 Ampliacion.....	>	>	>
13 Movimiento de fondos ó suplementos.....	18620'54	>	18620'54
14 Reintegros.....	>	118'38	118'38
Cargo.....	119652'31	256252'20	375904'51
PAGOS.			
1 Administracion provincial.....	12062'97	30033'94	42096'91
2 Servicios generales.....	3980'17	8515'82	12495'99
3 Obras obligatorias.....	7479'45	14187'75	21667'20
4 Cargas.....	145'64	2727'08	2872'72
5 Instruccion pública.....	14015'23	21661'42	35676'65
6 Beneficencia.....	29032'68	80910'54	109943'22
7 Correccion pública.....	2748'35	5298'44	8046'79
8 Imprevistos.....	15'30	249'07	264'37
9 Nuevos establecimientos.....	53'75	39381'95	39435'70
10 Carreteras.....	2595'37	5333'36	7928'73
11 Obras diversas.....	>	>	>
12 Otros gastos.....	351'51	14397'35	14748'86
13 Resultas.....	>	>	>
14 Ampliacion.....	>	>	>
15 Movimiento de fondos ó suplementos.....	>	>	>
16 Beneficencia.....	>	>	>
Data.....	72480'42	222696'72	295177'14

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su dia se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Burgos á 31 de Diciembre de 1898.—El Depositario, Pedro Polo.

CONTADURIA DE FONDOS PROVINCIALES.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

En Burgos á 31 de Diciembre de 1898.—El Contador, Leon Villen.—V.º B.º—El Ordenador de pagos, Chico.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Belorado.

D. Sebastian Arechavala y Fuentes, Juez de instruccion de esta villa y su partido,

Hago saber: Que el dia 31 del corriente, á las once de la mañana, se venderá en este Juzgado la nuda propiedad de las fincas embargadas al procesado Juan Garcia Carrera, vecino de Cerezo de Riotiron, para pago de costas en causa sobre lesiones, cuyas fincas, radicantes en dicho pueblo, son las siguientes:

Una heredad de una fanega, al pago de Dundas, tasada la nuda propiedad en 67 pesetas.

Otra en id., de nueve celemines, en 43.

Otra de una fanega, en Pedrechas, en 19.

Otra de id., en Herra, en 44.

Otra de 15 celemines, en Valdecoronillas ó Revillas, en 65.

Otra de fanega y media, en dos pedazos, en la calleja de la Paul, en 65.

La cuarta parte del corral en la Presa ó Paul, en 70.

Solo se vende la nuda propiedad de las indicadas fincas, y el remanente no adquiere el pleno dominio de ellas hasta el 24 de Noviembre del año próximo, fecha en que el procesado llega á la mayor edad, conservando hasta entonces el usufructo de dichas fincas su padre Isidoro Garcia.

No existe mas título de dichas

fincas que el testimonio de hijuela privada que se formó al procesado á la defuncion de su madre Maria Carrera, el que está de manifiesto, sin que los rematantes tengan derecho en ningun tiempo á exigir del Juzgado mas que dicho testimonio y el de la adjudicacion para poder arreglar la titulacion.

No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion, y para tomar parte en la subasta deberán consignar los rematantes el 10 por 100 de la cantidad que sirve de tipo, previa exhibicion de la cédula personal, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Y para su insercion en el Boletín oficial de la provincia de Burgos se expide el presente.

Dado en Belorado á 2 de Enero de 1899. = Sebastian Arechavala. = Por su mandado, José Lopez.

## ANUNCIOS OFICIALES.

### MINISTERIO DE LA GUERRA.

#### JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES Á DESTINOS CIVILES

Relacion de los destinos vacantes que han de proveerse con sujecion á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales órdenes de 31 de Marzo y 23 de Septiembre de 1891, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

*Destinos con sueldo hasta 1750 pesetas, reservados exclusivamente á los sargentos en activo ó licenciados que hayan comprobado ó comprueben su aptitud para el destino que soliciten, y reunan doce ó mas años de servicios, y de ellos cuatro por lo menos en el empleo, y no cuenten los primeros 35 años de edad ni 40 los segundos al solicitarlos por primera vez.*

#### CAPITANÍA GENERAL DE VALENCIA.

Ayuntamiento de Alicante.—Secretaria, Oficial tercero, sueldo, 1650 pesetas.

Idem.—Auxiliar primero, 1600.

Idem.—Contaduría, Oficial segundo, 1600.

Idem.—Policía urbana, tres Celadores, á 1500.

*Destinos con sueldo hasta 1499 pesetas, que pueden ser solicitados por sargentos que, contando por lo menos 6 años de servicios en activo y de ellos 4 en el empleo, reunan los mismos requisitos que para los anteriores se consignan.*

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Direccion general de Correos y Telégrafos.—Alcaudete de la Jara á Espinosa del Rey (Toledo), Peaton, sueldo, 1000 pesetas.

#### CAPITANÍA GENERAL DE SEVILLA Y GRANADA.

Ayuntamiento de La Línea (Cádiz), Jefe de la Guardia municipal, sueldo, 1217 pesetas.

(Se omiten las condiciones exigidas por no haberse dado cumplimiento á lo que previene para estos casos el art. 3.º de la Real orden de 23 de Septiembre de 1891, dictada por la Presidencia del Consejo de Ministros.)

#### CAPITANÍA GENERAL DE VALENCIA.

Ayuntamiento de Alicante.—Secretaria, Auxiliar segundo, sueldo, 1300 pesetas.

Idem.—Auxiliar tercero, 1200.

Idem.—Contaduría, Auxiliar primero, 1300.

Idem.—Depositaria, Auxiliar, 1300.

Idem.—Dos Fieles del repeso del Mercado, á 1250.

Idem.—Cabo de la Guardia municipal de á pie, 1050.

Idem.—Ayuntamiento de La Union (Murcia).—Secretaria, Escribiente, 999.

(Se omiten las condiciones exigidas por no haberse dado cumplimiento á lo que previene para estos casos el art. 3.º de la Real orden de 23 de Septiembre de 1891, dictada por la Presidencia del Consejo de Ministros.)

Idem.—Diputacion provincial de Murcia.—Secretaria, Escribiente, 875.

Idem.—Consejo de Agricultura, Industria y Comercio, Escribiente, 875.

Idem.—Diputacion provincial de Castellon.—Contaduría, Escribiente, 999.

*Destinos que pueden obtener los sargentos, cabos y soldados licenciados, cualquiera que sea el tiempo que hayan servido en activo, teniendo presente las condiciones que para cada uno se exigen.*

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Direccion general de Correos y Telégrafos.—Carrion de Calatrava, (Ciudad Real), Cartero, sueldo, 300 pesetas.

Idem.—Plasencia á Anies (Huesca), Peaton, 400.

Idem.—Os á Tragó de Nogueras (Lérida), Peaton, 475.

Idem.—Bande (Orense), Cartero, 200.

Idem.—Figueras á Barres (Oviedo), Peaton, 200.

Idem.—Mota del Marqués (Valladolid), Cartero, 300.

#### CAPITANÍA GENERAL DE CASTILLA LA NUEVA Y EXTREMADURA.

Diputacion provincial de Ciudad Real.—Hospital provincial, Enfermero, 375.

Idem.—Ayuntamiento de los Navalmorales (Toledo), dos Guardias municipales, á 1 peseta diaria.

Idem.—Diputacion provincial de Segovia.—Carreteras provinciales, tres Peones camineros, á 630.

(Condiciones especiales que se requieren: De 20 á 40 años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.)

Idem.—Ayuntamiento de Herencia (Ciudad Real), Guarda municipal de campo de infanteria, 547'50.

Idem.—Juzgado de primera instancia é instruccion de Avila, Alguacil, 600.

#### CAPITANÍA GENERAL DE SEVILLA Y GRANADA.

Ayuntamiento de Algeciras (Cádiz), Sargento Jefe de la Guardia municipal, sueldo, 998'75.

Idem.—Audiencia territorial de Sevilla, Mozo de estrados, 645.

Idem.—Juzgado de primera instancia é instruccion de La Palma (Huelva), Alguacil, 380.

(Tiene derecho á ocupar vacante cuando ocurra.)

Idem.—Ayuntamiento de Sevilla, tres Guardias municipales suplentes.

(Tienen derecho á ocupar vacante cuando ocurra.)

#### CAPITANÍA GENERAL DE VALENCIA.

Ayuntamiento de Alicante, Pregonero portero de la Contaduría, sueldo, 900.

Idem.—Alguacil de la isla de Tabarca, 360.

Idem.—Guarda parque guanicionero bombero, 750.

Idem.—Veedor de pescado, 999.

Idem.—Ayudante de id., 640.

Idem.—Veedor de frutas, 999.

Idem.—Cuatro Barrenderos para los mercados, á 500.

Idem.—Conserje del Matadero público, 999.

Idem.—Conserje de la Casa de Socorro, 875.

Idem.—Portero del Laboratorio municipal, 875.

Idem.—Maquinista de la estufa de desinfeccion, 900.

Idem.—Ayuntamiento de Puebla del Salvador (Cuenca), Alguacil, 100.

Idem.—Peaton repartidor de la correspondencia, 75.

Ayuntamiento de Vellisca (Cuenca), Encargado de regir el reloj, 62.

Idem de Minglanilla (id.), Guarda municipal de término, 459'38.

Juzgado de primera instancia de San Mateo (Castellon), Alguacil, 480 y derechos arancelarios.

Ayuntamiento de La Union (Murcia), Sereno, 540 y la gratificacion que voluntariamente den los vecinos del barrio en que sirvan.

(Se omiten las condiciones exigidas por no haberse dado cumplimiento á lo que previene para estos casos el art. 3.º de la Real orden de 23 de Septiembre de 1891, dictada por la Presidencia del Consejo de Ministros.)

Diputacion provincial de Murcia.—Departamento Manicómico de la Casa de Misericordia, Loquero quinto, 637'50

Ayuntamiento de la Recueja (Albacete), Guarda municipal de campo, 350.

Juzgado de primera instancia de Albocácer (Castellon), dos Alguaciles, á 480 y derechos arancelarios.

Diputacion provincial de Castellon.—Hospital provincial, Portero, 750.

Ayuntamiento de Alpera (Albacete), Alguacil portero, 490.

Idem de Caravaca (Murcia) Guardia rural, 547'50.

#### CAPITANÍA GENERAL DE CATALUÑA.

Ayuntamiento de Berga (Barcelona).—Edificios militares, Conserje, 50 céntimos diarios y habitacion.

Idem de Vendrell (Tarragona), Peon para la conservacion de calles, 600 pesetas.

Juzgado de primera instancia de Viella (Lérida), Alguacil, 480 y derechos arancelarios.

#### CAPITANÍA GENERAL DE ARAGON.

Audiencia de Zaragoza, Mozo de estrados, 600.

Diputacion provincial de Teruel, Ordenanza, 637'50.

Ayuntamiento de Añon (Zaragoza), dos Guardas municipales, á 206 y la tercera parte de las denuncias.

(Se omiten las condiciones exigidas por no haberse dado cumplimiento á lo que previene para estos casos el art. 3.º de la Real orden de 23 de Septiembre de 1891, dictada por la Presidencia del Consejo de Ministros.)

#### CAPITANÍA GENERAL DE BURGOS, NAVARRA Y VASCONGADAS.

Juzgado de primera instancia é instruccion de Logroño, Alguacil, 600.

Ayuntamiento de Calahorra (Logroño), dos Vigilantes de consumos, á 638'75.

(Condiciones especiales que se requieren): Sor mayor de 20 años de edad y no exceder de 50.

Idem de Haro (id.), Cabo de celadores nocturnos, 912'50.

#### CAPITANÍA GENERAL DE CASTILLA LA VIEJA.

Ayuntamiento de Oviedo, Sereno, 912'50.

Idem, Sepulturero de los cementerios, 912'50.

Juzgado de primera instancia é instruccion de Olmedo (Valladolid), Alguacil, 480.

#### CAPITANÍA GENERAL DE GALICIA.

Ayuntamiento de Neira de Jusá (Lugo), Portero, 365.

Juzgado de primera instancia é instruccion de la Coruña, Alguacil, 600.

#### COMANDANCIA GENERAL DE CEUTA.

Ayuntamiento de Ceuta, Mozo del cementerio, 540.

Notas.—1.ª Las instancias solicitando los destinos que se anuncian han de tener entrada en este Ministerio hasta el 31 de Enero próximo.

2.ª Los aspirantes á algun destino de los que se publican en esta relacion, y que los hayan solicitado anteriormente, deberán promover nuevas instancias por igual conducto sin reproducir copia de su licencia, pues aquellas solo tienen efecto en el mes en que se anuncia el destino solicitado.

3.ª Los licenciados que habiendo obtenido destino soliciten otro, deberán acompañar á sus instancias nuevas copias de sus documentos, en papel de oficio.

4.ª Los individuos que estando empleados cesen en su destino deberán acompañar documento oficial, en el que conste la causa de la cesantía, cuando soliciten nuevo destino.

5.ª Para solicitar destinos de 5.ª y 4.ª categoria, deberán acompañar los sargentos certificado de aptitud que exprese posee el interesado conocimientos superiores á los que se cursan en las escuelas regiminales, con nota de *bueno* para los primeros y de *muy bueno* para

los segundos; debiendo expedir dicho certificado para los sargentos en activo la Junta del Cuerpo, y para los licenciados las creadas por Reales órdenes circulares de 25 de Noviembre de 1893 y de 18 de Abril de 1895, publicadas en la *Coleccion legislativa*, números 398 y 125, respectivamente, de este Ministerio, segun preceptúan los artículos 14 y 15 del reglamento de 10 de Octubre de 1885.

6.ª Las certificaciones para acreditar la conducta y moralidad observada por los interesados durante su permanencia en filas y despues de separados ó licenciados, han de ser expedidas por las Autoridades militares, con sujecion á lo dispuesto en el citado art. 14, confirmado en Real orden expedida por la Presidencia del Consejo de Ministros en 20 de Marzo de 1891.

Advertencias.—Para evitar sensibles confusiones, es indispensable que los solicitantes expresen en sus instancias, además de los nombres de los destinos que pretendan, el número de orden con que aquellos están señalados al margen izquierdo de la relacion que se publica en la Gaceta del día 1.º del corriente, justificando por medio de nota consignada en la instancia, y autorizada por el Jefe de la dependencia á cuyas órdenes sirvan, su actual situacion con relacion al último destino que obtuvieron por este Ministerio; teniendo presente los interesados que mientras así no lo verifiquen figurarán en el último lugar en el correspondiente concurso.

Los que soliciten destinos de los incluidos en la presente relacion tendrán presente que pueden solicitar todos aquellos que segun sus condiciones especiales les corresponda, con arreglo á su categoría y años de servicio.

Madrid 31 de Diciembre de 1898.  
—Correa.

#### *Alcaldia de Terradillos de Sedano.*

Para que la Junta pericial de este distrito pueda ocuparse con oportunidad en la rectificacion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á la formacion de los repartimientos de la contribucion territorial, pecuaria y urbana de este distrito para el año próximo de 1899 á 1900, se hace preciso que los contribuyentes de este pueblo que hayan sufrido alteracion en su riqueza, presenten en esta Alcaldia en término de 20 dias, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, relaciones duplicadas de alta ó baja, debidamente reintegradas con un timbre móvil de 10 céntimos y otro de 5 del impuesto de guerra; advirtiéndole que no serán admitidas las que carezcan de reintegro legal, así como tampoco las que se presenten fuera del plazo indicado, haciendo tambien la advertencia

de que las relaciones de urbana han de presentarse por separado de las de rústica.

Terradillos de Sedano 2 de Enero de 1899.—El Alcalde, Lesmes Iglesias.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Quintanilla-Somuño.

Santa Cecilia.

Y respecto á la formacion de los apéndices los Ayuntamientos de Ayuelas.

Sierra en Tobalina.

#### *Alcaldia de Huerta de Rey.*

Con el fin de que el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito puedan conocer con la debida anticipacion las variaciones que deben ser comprendidas en los apéndices del amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana que habrán de formarse en la época que previene el art. 58 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, para que produzca sus efectos en los repartos de la contribucion del próximo año económico de 1899 á 1900, se concede un plazo de 30 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que presenten en esta Alcaldia las relaciones de altas y bajas que hayan tenido en sus riquezas; pues pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Huerta de Rey 31 de Diciembre de 1898.—El Alcalde, Felicio Ruiz.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Cameno.

Mazuela.

Albillos.

Tordomar.

#### *Comisaria de Guerra de Burgos.*

El Comisario de Guerra Interventor de Utensilios de esta plaza,

Hace saber: Que dispuesta por la Intendencia militar de esta region en el día de ayer la contratacion del lavado de ropas procedentes de la cama militar, por un año y dos meses mas de prórroga si así conviniese á los intereses del Estado, por el presente se convoca á una primera y pública subasta, que tendrá lugar á las diez de la mañana del día 11 de Febrero próximo, con sujecion á las formalidades establecidas en el vigente Reglamento de contratacion de 18 de Junio de 1881 y demás disposiciones que lo amplian, aclaran ó modifican, en la Comisaria de Guerra expresada, sita en el edificio de San Francisco (Factorias Militares), donde se halla de manifiesto el pliego de condiciones que ha de regir en la subasta, el cual podrá ser consultado todos los dias laborables, desde las nueve de la mañana hasta la una de la tarde.

Las proposiciones deberán presentarse al tribunal de subasta

durante la media hora anterior á la designada, en pliegos cerrados y extendidas en papel sellado de la clase 12.ª, uniéndose además á ellas el timbre de recargo transitorio de guerra, mas los que pudieran establecerse hasta el día de la presentacion de las mismas, debiendo ir acompañadas del talon de depósito que las garantice, el cual ascenderá á la cantidad que se señale en el estado de precios límites que oportunamente se publicará, y deberá estar constituido en la Caja general de Depósitos ó en una de sus Sucursales de provincia. Tambien se unirá á ellas la cédula personal del proponente ó apoderado y estarán redactadas con sujecion al modelo que á continuacion se inserta.

Burgos 6 de Enero de 1899.—Miguel Conde.

#### *Modelo de proposicion.*

D. N. N., vecino de....., segun cédula personal número....., habitante en la calle de....., núm....., enterado del pliego de condiciones y anuncio inserto en el Boletín oficial de esta provincia, núm....., correspondiente al día..... de....., se comprometo á verificar el lavado de ropas sucias que le sean entregadas por la Factoria de utensilios de esta plaza, con estricta sujecion á las condiciones de dicho pliego y á los siguientes precios:

Por cada sábana (tantos céntimos de peseta, en letra).

Por cada funda de cabezal (tantos céntimos de peseta, en letra).

Por cada jergon (tantos céntimos de peseta, en letra).

Por cada cabezal (tantos céntimos de peseta, en letra).

Por cada manta (tantos céntimos de peseta, en letra).

Por cada capote de centinela (tantos céntimos de peseta, en letra).

(Fecha y firma).

### ANUNCIOS PARTICULARES.

#### *Compañia arrendataria de Tabacos.*

El Consejo de Administracion, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 de los Estatutos, ha acordado que la Junta general ordinaria de Sres. accionistas se celebre el día 1.º de Febrero próximo, á las dos de la tarde, en el salon de Juntas del Banco de España.

La Junta se reunirá para deliberar sobre el Balance anual, las Cuentas, Memoria y actos de la Administracion durante el ejercicio de 1897-98, para elegir los Consejeros numerarios correspondientes y los supernumerarios, en la forma que determina el artículo 11 de los Estatutos, y para resolver sobre las proposiciones que se presenten.

En dicho día se dará lectura á la Memoria, al Balance y á la liquidacion anual, repartiéndose estos documentos entre los Sres. accionistas para ser discutidos en otra sesion que se celebrará á los cuatro

dias inmediatos siguientes, cuando menos, de conformidad á lo resuelto en la Junta general ordinaria de 26 de Febrero de 1891.

Tienen derecho de asistencia, con arreglo á lo que establece el art. 25 de los Estatutos, todos los Sres. accionistas que posean con tres meses de anticipacion á la celebracion de la Junta, y sigan poseyendo en el día en que esta se celebre, veinte ó mas acciones.

Esta circunstancia de seguir poseyendo veinte ó mas acciones el día en que la Junta se celebre, la acreditarán depositando en el Banco de España dichas acciones, y entregando, bajo recibo, en la Direccion de la Compañia desde el día 21 de Enero próximo hasta el día antes de la celebracion, de doce á cuatro de la tarde, los Resguardos que aquel Establecimiento les expida.

Al propio tiempo justificarán tambien la posesion continuada, durante tres meses, de las acciones que les dan derecho de asistencia, ya por medio de los Resguardos de depósito que les haya librado el Banco de España, si las tienen depositadas en este Establecimiento, ya por medio de la Póliza del Agente ó Corredor que intervino en la compra de las mismas, si lo hubo, ya por los contratos ó documentos otorgados ante Notario donde igualmente se acredite la fecha en que se transmitieron al poseedor, ya en cualquiera otra forma que al efecto sea bastante en derecho, la cual apreciará definitiva y ejecutoriamente el Consejo de Administracion de la Sociedad.

El derecho de asistencia de los Señores accionistas que todavia no hayan canjeado sus acciones nominativas por otras al portador, se acreditará por los libros de la Compañia.

Las Oficinas Centrales de esta formarán la lista de los Señores accionistas que hayan acreditado su derecho de asistencia, expresando en ella el número de acciones con que cada uno figura.

A cada Señor accionista que tenga derecho de asistencia se le entregará por dichas oficinas una papeleta en que conste dicho derecho y el número de acciones que represente. Estas papeletas podrán recogerlas desde el día 21 de Enero próximo hasta el día anterior al de la Junta, de doce á cuatro de la tarde.

La asistencia á la Junta será personal, y solamente podrán delegarla las mujeres solteras y viudas, las Corporaciones y personas jurídicas ó morales. Las mujeres casadas y los menores concurrirán por medio de sus legítimos representantes ó gestores.

Madrid 30 de Diciembre de 1898.  
—El Secretario, Luis de Albacete.

**A 16 pesetas y á prueba** se venden en la Relojeria Eléctrica de Oejo, Isla 9 y 1, Burgos, relojes de escape *Roskopf*, de verdadero níquel, con seis centros y dos contrapivotes de piedra, *mucho golpe, gran duracion, fuertes y seguros*. Si alguno de estos relojes no anda bien *se cambia por otro*.

Siguen las composturas de relojes á 2 pesetas y los cristales á 0'25. 1